



BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORA DEL ASPECTO EXTERIOR DE LOS INMUEBLES DE ROSES (ROSES POSA'T GUAPA) PROGRAMA 18.

1. Objeto de la subvención y ámbito de actuación

1. El objeto de la subvención es:

- Promover las iniciativas de rehabilitación privada con incidencia en el interés público que supongan una mejora del paisaje urbano, un embellecimiento de la ciudad y banda fomentar el trabajo en la cadena del sector de la construcción, regenerar el parque inmobiliario y mejorar las condiciones estéticas y de seguridad del parque inmobiliario de Roses.
- El objeto de la subvención será la adecuación y mejora de las condiciones estéticas y de seguridad de las fachadas principales y paredes medianeras de los edificios como los paramentos verticales, cuerpos y elementos salientes, siempre que supongan una intervención en la totalidad de la fachada.

2. El ámbito de actuación de este programa engloba el casco antiguo (claves 1, 2A, 2B, 2C, 2D y 2R) y 5A, ensanche urbano y suburbano (claves 3, 4 y 5), y los edificios plurifamiliares del resto del municipio.

2. Naturaleza y procedimiento de concesión

Las subvenciones objeto de estas bases tienen carácter discrecional, voluntario y eventual, son revocables y reducibles en todo momento por las causas previstas en la legislación vigente, en las Bases generales reguladoras de subvenciones municipales dentro del marco de las Bases de ejecución del presupuesto, o en estas mismas bases. Las subvenciones otorgadas tendrán carácter finalista, no generarán ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva.

3. Gastos subvencionables

Podrán ser objeto de subvención los gastos derivados de la realización de obras objeto de este programa que estén dentro del ámbito de actuación y que supongan la adecuación y mejora de las condiciones estéticas y de seguridad del envolvente de los edificios subvencionables (incluye la intervención en los paramentos verticales, cuerpos y elementos salientes). Concretamente las intervenciones relativas a:

- Pintar fachadas.
- Rehabilitación y restauración de fachadas.
- Obras de mejora y adecuación de fachadas a la normativa vigente.
- Mejora de los acabados de las paredes medianeras.

En los edificios aislados todas las fachadas se consideran principales; en los edificios entre medianeras, se entiende como fachadas principales las que lindan con el espacio público.





Las obras deberán prever, cuando ello sea posible, la reubicación, la integración o el ordenamiento de las instalaciones que interfieran en la composición arquitectónica del edificio (aparatos de climatización, antenas...). En las fachadas de edificios incluidos en la relación de bienes protegidos la intervención cromática deberá ir encaminada a mantener los materiales originales.

En el resto de edificios, los colores y los materiales empleados deberán ajustarse a la normativa específica del Plan general de ordenación urbana (PGOU) y sus modificaciones puntuales para cada una de las zonas y la Carta de Colores de Roses. En las intervenciones se deben utilizar soluciones constructivas, tipológicas y formales coherentes con las características arquitectónicas del edificio y de su entorno.

4. Destinatarios

Podrán concurrir a la convocatoria de las subvenciones objeto de este programa las personas, físicas o jurídicas, sea en calidad de propietarios o inquilinos, y las comunidades de propietarios que realicen obras de adecuación y mejora de las condiciones estéticas y de seguridad de los edificios subvencionables, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. La antigüedad del edificio (según Catastro) debe ser superior a 10 años.
2. Las obras deben ser de rehabilitación y / o mejora (no son subvencionables las ampliaciones ni la obra nueva), y tener como finalidad mejorar las condiciones estéticas, de climatización / insonorización y / o de seguridad de los inmuebles de la villa.
3. Las actuaciones en fachada deben englobar la totalidad de la misma (no se admitirán intervenciones parciales tales como, por ejemplo, la parte de fachada correspondiente a un primer y segundo piso en un edificio de tres plantas). No se subvencionará el arreglo de elementos o cuerpos salientes sin que también se intervenga en el resto de la fachada, si ésta se encuentra en malas condiciones.
4. Que tengan un presupuesto mínimo de 1.500,00 €.
5. Que la licencia urbanística / comunicación previa de obras sea concedida a posteriori del 1 de enero del ejercicio anterior, se encuentre vigente, no caducada, que la tramitación sea simultánea o que la actuación derive de una orden de ejecución. No podrán ser objeto de subvención las obras con licencia urbanística otorgada, las comunicaciones previas de obras presentadas, y las órdenes de ejecución dictadas, de fecha anterior al 1 de enero del ejercicio anterior a la convocatoria de este programa.
6. Excepcionalmente, en el caso de fachadas discontinuas que afronten diferentes calles, se podrán tramitar por separado siempre que la subvención se solicite en convocatorias de ejercicios diferentes y que la licencia urbanística / comunicación previa de las obras sea concedida a posteriori del 1 de enero del ejercicio anterior a la petición de subvención, se encuentre vigente, no caducada, que la tramitación sea simultánea o que la actuación derive de una orden de ejecución.





5. Importe de las subvenciones

La cuantía total de este programa de subvenciones es de 110.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 50 1522 7820000.

Excepcionalmente, esta dotación inicial podrá ser ampliada sin necesidad de nueva convocatoria, de acuerdo con el artículo 58.2 del RLGS, en caso de tener que incrementar su cuantía como consecuencia de la aprobación de una modificación de crédito.

Se otorgará una subvención del 40% del presupuesto elegible de las intervenciones con un límite máximo de subvención por finca de 5.000,00 € y un mínimo de 600,00 € (correspondiente a un presupuesto de 1.500,00 €).

El presupuesto elegible a efectos del cálculo de la subvención será el presupuesto que conste al proyecto presentado para la obtención de la licencia municipal/comunicación previa de obras, que es la base imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO). Este presupuesto deberá coincidir con el presupuesto de ejecución material de la obra, que se deberá acreditar a posteriori mediante la aportación de facturas. Para obras ejecutadas y pagadas durante el ejercicio anterior a esta convocatoria, se admitirán las facturas de dicho ejercicio.

En caso de que el proyecto incluya también obras no subvencionables, deberá presentar un presupuesto desglosado, firmado por técnico competente, donde consten detalladas las actuaciones subvencionables y las que no lo son.

6. Criterios de valoración y puntuación

Los criterios de valoración y puntuación serán los siguientes:

Ubicación

- Edificio catalogado: 5 puntos
- Zona 2D (frente de mar casco antiguo) y 2R (Riera Ginjolers): 4 puntos
- Zona 2B, 2C (casco antiguo, segunda línea y c. Joan Badosa): 3 puntos
- Zona 2A (plaza Prim, c. Capitán Ariza), 5 (barrio de los Pescadores y Viviendas San José) y 5A (edificaciones con jardín ámbito biblioteca): 2 puntos
- Zonas 3 y 4 (la ciudad): 1 punto

Tipo de intervención (si la propuesta incluye alguna de las siguientes actuaciones con repercusión en la mejora del paisaje urbano) debidamente acreditada por el interesado.

- finalización de medianeras al descubierto: 5 puntos
- retirada integral de cierres disconformes de balcones y terrazas (que hayan prescrito): 3 puntos
- retirada integral de parabólicas existentes en fachadas (que hayan prescrito): 2 puntos
- retirada integral de aires acondicionados existentes en fachada (que hayan prescrito): 2 puntos





- retirada o adecuación de rótulos o banderolas disconformes con la normativa (que hayan prescrito): 2 puntos
- ocultación de cableado de fachada: 1 punto

7. Plazo para solicitar la subvención

El periodo para solicitar la subvención será de dos meses: abril y mayo del año de esta convocatoria, siendo el primer día, el día 1 de abril a las 00:00 y el último el 31 de mayo a las 24.00h. Este plazo se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria y siempre que se haya publicado previamente el correspondiente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Quedarán excluidas las subvenciones solicitadas fuera de este periodo.

8. Órgano instructor

La instrucción del procedimiento corresponderá, en todo caso, a la Área de Urbanismo y Medio Ambiente

9. Revisión de la justificación de la subvención

Siempre que se haya cumplido la finalidad de la subvención, no conllevará la reducción de la subvención otorgada una desviación presupuestaria inferior al 10% entre el presupuesto aceptado que sirvió de base para valorar su concesión, y el coste final justificado. A partir de este límite, se minorará proporcionalmente la subvención, aplicando sobre la cantidad concedida el mismo porcentaje de desviación.

10. Resolución de las solicitudes

Corresponderá a la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde/alcaldesa, la resolución de la concesión de subvenciones de importe superior a 5.000,00 €, tanto por el procedimiento de concurrencia competitiva, siempre que la cuantía global a repartir sea superior a la cifra mencionada, como para el resto de subvenciones que superen esta cifra de forma individual.

Las peticiones que, reuniendo los requisitos establecidos en las bases, no se puedan otorgar por falta de disponibilidad presupuestaria, serán denegadas por el mismo órgano.

Las peticiones que no reúnan los requisitos establecidos en las bases se considerarán admitidas. En este caso, el órgano de resolución será el alcalde/alcaldesa.

El procedimiento de concesión comprenderá una fase de valoración en la que se establecerá un orden de prelación de los posibles beneficiarios de acuerdo con la puntuación obtenida una vez aplicados los criterios objetivos regulados en estas bases.

En caso de empate entre las solicitudes con la misma puntuación, se tendrá en cuenta el orden de entrada en el registro con la documentación completa y correctamente efectuada.



La resolución de la concesión contendrá una relación de los solicitantes a los que se les concede la subvención y la desestimación expresa y motivada del resto de solicitudes, incluyendo una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos anteriormente.

En su caso, a la última solicitud susceptible de recibir subvención se le otorgará el importe disponible, pudiendo ser inferior al porcentaje que le pudiera corresponder de conformidad con lo establecido en la convocatoria.

En caso de renuncia por alguno de los beneficiarios, se acordará la concesión, sin necesidad de una nueva convocatoria, al siguiente por orden de puntuación.

11. Plazo de justificación

El plazo para su justificación será de dos meses a contar desde la recepción de la notificación del acuerdo de la aprobación del otorgamiento de la subvención (en el caso de obras finalizadas); o de dos meses a contar desde el plazo máximo para ejecutar las obras (en el caso de obras en ejecución en plazo).

La justificación deberá realizarse con la presentación de los modelos normalizados disponibles en la web del Ayuntamiento de Roses, según el importe de la subvención y el tipo de beneficiario.

12. Regulación jurídica

Todo aquello que no se prevé de forma específica en estas bases le será de aplicación:

- Las bases generales reguladoras de subvenciones municipales a las que se puede acceder haciendo clic en el siguiente enlace: [Bases generales reguladoras de subvenciones municipales](#).
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Cualquier otra disposición normativa que sea aplicable por razón de la materia o del sujeto.

